

el mismo Alfonso de Ligorio cita a Berruyer en su reseña de herejes.

El arzobispo Beaumont de París puso en 1753, tan pronto como aparecieron los tomos sobre el Nuevo Testamento, a disposición de los superiores de la Compañía la suma de 10000 escudos para rescatar la obra al editor, pero ya circulaban demasiados ejemplares en manos del público. El provincial de los jesuitas hizo circular por doquier una declaración haciendo constar que la obra había sido publicada sin noticia ni voluntad suya ni de los superiores. Una asamblea de unos veinte obispos, reunida en Conflans, prohibió el 13 de diciembre de 1753 la lectura del libro, aunque sin citar el nombre de Berruyer ni mentar a los jesuitas. La revista francesa de los jesuitas publicó un manifiesto de los superiores aprobando y haciendo suya la declaración de Conflans (1). Pronto, el 3 de diciembre de 1754, fué condenada también en Roma la obra de Berruyer. Sin embargo, fiel a las normas de la constitución sobre el Índice, detuvo Benedicto la publicación de la sentencia, pues antes quería enterarse de cómo se juzgaba en Francia (2). Mas, no obstante la invitación, ningún jesuita salió a la defensa, y el defensor designado no pudo refutar las acusaciones. En consecuencia ordenó el Papa que se publicase el decreto del Índice, pero no quiso que en el mismo se nombrase ni a Berruyer ni a los jesuitas. Como al remitir el decreto llegase una tardía contestación del sentenciado, le hizo contestar el Papa que estaba pronto a un nuevo examen del caso si se aducían nuevas razones (3). Algunas de las defensas fueron a parar también al Índice en 1759 y 1764 reinando Clemente XIII y la misma suerte corrió una tercera parte de la desafortunada obra (4). Benedicto XIV no había que-

(1) Régnauld, I, 360 s.; Heeckeren, II, 315 s., 418. Un jesuita, Duhamel, fué el primero en escribir contra Berruyer. Que el Papa encargara al jesuita italiano Trigona que preparase una traducción italiana del libro (Cordara en Döllinger, III, 12), debe de ser un error, ya que Benedicto tuvo oportuno conocimiento de la refutación de Beaumont y de los superiores de París y personalmente había hecho manifestaciones en contra de la continuación de la traducción española. A Tencin el 21 de agosto de 1754, II, 355.

(2) * Valenti a Gualtieri el 2 y 23 de octubre de 1754, Nunziat. di Francia, Cifre, *Archivio segreto pontificio*.

(3) Carta a Tencin del 11 de junio de 1755, II, 418.

(4) Cf. sobre este punto y sobre los numerosos escritos de polémica que se relacionaron con la obra, Sommervogel, *Bibliothèque*, I, 1362-1369. Tres escritos de defensa, que Sommervogel (I, 1362) y Reusch (II, 811) atribuyen a Berruyer, proceden, según los jesuitas franceses, de uno que no era jesuita,

rido que fueran puestas en el Índice las defensas, pues en este asunto predominaba mucho el espíritu partidista (1). Hasta el último momento estuvo dispuesto a conceder a Berruyer jueces de ciencia e imparciales (2).

El propio parlamento se alzó en contra de Berruyer. A instancias del abogado general Joly de Fleury, la «Historia del Pueblo de Dios» fué quemada por mano del verdugo el 9 de abril de 1756, aunque no ciertamente por contener doctrinas antirreligiosas, sino porque la obra podría llevar a la mente de los lectores «la teoría ultramontana de la infalibilidad del Papa» así como la doctrina «de su poder ilimitado que una falsa piedad le atribuye» (3).

Si en el caso de Berruyer procedió el Papa con gran moderación contra una obra censurable, en otra ocasión se manifestó como amparador de la razonable libertad en la investigación científica. Inducido por el calvinista Leclerc, había expuesto Muratori las normas de una crítica reflexiva contra opiniones predilectas entre los propugnadores de la fe (4). Varias de sus reflexiones sobre el culto de la Virgen las apreciaron otros como lesivas a las leyes de la piedad. Lo cual suscitó contra el gran sabio no pocos ataques, a los que él fué dando la oportuna réplica. La discusión se alargó durante decenios hasta después de la muerte de Muratori acaecida en 1751; uno de sus escritos del año 1747 fué el que despertó mayor contradicción (5). Benedicto XIV mandó que el libro fuese examinado por la congregación del Índice, la cual

el cual pretendía provocar en Roma una condenación. * Gualtieri a Valenti el 12 de agosto de 1754, suplemento B, postscriptum, Nunziat. di Francia, 492, loco cit.

(1) * Nell'affare del predetto religioso [Berruyer] regna molto lo spirito di partito, et ella [Tencin] dice molto bene che forse anche si pensará a far proibire le difese del libro. Noi leviamo il «forse» e le diciamo, che a questo si è anche pensato, e che Noi abbiano ostato, e che asciugata questa burrasca, si vedrà quello che si potrà fare rispetto alla causa principale, che vuol dire, all'opera già proibita (*Archivio segreto pontificio*, Miscell. Arm., XV, t. CLVII). Cf. la carta a Tencin del 24 de septiembre de 1755, II, 442.

(2) A Tencin el 12 de noviembre de 1755, II, 454.

(3) Régnauld, I, 365.

(4) Lamindus Pritanius [= Muratori], *De ingeniorum moderatione in religionis negotio*, París, 1714. *Ibid.*, E. Amann im *Dict. de théol. cath.*, X, 2551-2554.

(5) Lamindus Pritanius, *Della regolata divozione de' cristiani*, Venecia, 1747.

el 18 de diciembre de 1753 dictaminó que al escrito de Muratori no se le podía aplicar ni la más mínima censura, pues su doctrina era intachable; lo que él combatía eran abusos o creencias populares que jamás la Iglesia había aprobado (1). De idéntico modo experimentó el jesuita Zaccaria la protección del Papa (2). Zaccaria había redactado una defensa de los bolandistas (3) en la que discutía el origen de Santo Domingo de una familia de la grandeza española y la fundación de la orden carmelitana por el profeta Elías. Zaccaria se sometió cuando a instancias de las inquisiciones veneciana y romana el general de la orden prohibió que se prosiguiera la ya empezada impresión de la obra, pero recurrió inmediatamente al Papa a quien se quejó de que las inquisiciones de Venecia y Padua le pusieran dificultades y que en Roma le amenazasen con el Índice, mientras se toleraba sin dificultad la impresión de Sarpi. En vista de ello Benedicto facultó que la obra se llevase a término, cuya dedicatoria aceptó (4).

VII

Con claridad meridiana puso de manifiesto Benedicto XIV su tesis básica de conceder libertad a todas las escuelas y opiniones católicas dentro del dogma, cuando siguiendo al agustino cardinal Noris, sus hermanos en religión crearon una nueva teoría sobre la difícil cuestión de cómo se hermanan la gracia y la libertad, hecho que naturalmente tropezó con enorme contradicción. Enrique Noris (muerto en 1704) fué con Mabillon, el sabio más importante del siglo XVII; estaba dotado de gran agudeza de ingenio y de tal resistencia para el trabajo, que aun en el ocaso de la vida le permitía dedicar catorce horas diarias al estudio y poseía vastos conocimientos no sólo en los dominios de la teología, sino también en la historia profana, arqueología, numismática y cronología (5). En su «Historia de los Pelagianos» y en la «Defensa de Agustín», también suya, hallábanse exposiciones sobre la doctrina

(1) Nullam illi posse vel levissimam censoriam notam inuri. Amann, loco cit., 2554.

(2) *Civiltà Catt.*, 1930, I, 349 s.

(3) *Acta Sanctorum Bollandiana...* vindicata, Amberes, 1755.

(4) Benedicto XIV a Zaccaria el 13 de septiembre de 1755, *Civiltà Catt.*, loco cit., 350 s.

(5) Hurter, IV^o, 855 ss. Cf. nuestros datos del volumen XXXII.

de la gracia que le ocasionaron ataques en Alemania, España y Francia. Así, por ejemplo, según él, son imposibles los actos buenos en los infieles, puesto que sólo la gracia es capaz de dirigir las acciones hacia el último fin; la gracia suficiente es denegada a muchos en castigo del pecado original; los niños que mueren sin bautizar han de sufrir en la otra vida tormentos positivos (1). El gran renombre de Noris ganó partidarios para su sentencia, tanto que llegó a ser el fundador de una nueva escuela teológica, a la cual en el siglo XVIII dieron días de gloria sus compañeros de orden Bellelli (muerto en 1742) y Berti (muerto en 1766).

Es innegable que esta escuela ofrece puntos de contacto con el jansenismo. Así en ella, lo mismo que en la teoría de Bayo y Jansenio, se consideran los dones sobrenaturales, principalmente la gracia santificante, no como dones de Dios plenamente libres o gratuitos, sino que los tales pertenecen al equipo de la criatura racional; sólo que dicha criatura no puede arrogarse esta pretensión, sino que la misma bondad de Dios se ha comprometido a no dejar a su criatura sin estos dones. Asimismo, para la escuela agustiniana la gracia no sólo confiere la facultad de obrar, sino el obrar mismo; además, según ella, carece el libre albedrío desde el pecado original de la espontaneidad; otrosí sostiene que la voluntad sigue el atractivo de la gracia o el de la pasión según cual sea la que con mayor seducción atrae; pero según los jansenistas sigue el atractivo necesariamente y según los teólogos agustinianos, libremente, lo cual de todos modos es difícil de comprender. Contra los jansenistas enseñó la escuela de los agustinos que Cristo murió por todos los hombres; en cambio enseña también que Dios no aplica a todos los hombres los méritos de Cristo, lo cual por cierto armoniza con la doctrina jansenista (2).

Tales exposiciones según la escuela agustiniana, son doctrina de San Agustín. Mas puede afirmarse como cierto que de no haber existido los jansenistas no se hubiera ido a dar con semejantes explicaciones del obispo de Hipona: quizá fueran concebidas con el fin de arrebatarse a los jansenistas el egregio doctor de la Iglesia; pero es a todas luces evidente que también pudieron muy bien abonar el campo de los jansenistas. No es de maravillar, por tanto, que en Francia no se permitiera imprimir la Historia de los

(1) Portalié en el *Dict. de théol. cath.*, I, 2485.

(2) Portalié, loco cit., 2486 s.

Pelagianos de Noris y que Venecia no la tolerase sino tras largas dilaciones (1). La «Biblioteca jansenista» del jesuita Colonia incluyó a Noris en su reseña, y cuando a la edición del Índice español de 1747 le fué añadido un extracto de la obra de Colonia, Noris fué asimismo prohibido en España (2). Entonces los agustinos españoles acudieron a Roma en son de protesta.

En cuanto es dado apreciar, Benedicto XIV se inclinaba en la doctrina de la gracia por las rigurosas sentencias de los dominicos y agustinos. En un breve del 31 de marzo de 1745, que los agustinos españoles presentaron al inquisidor general como justificación de Noris, elogia Benedicto la doctrina de los agustinos y ensalza al cardenal Noris presentándolo como espléndida lumbrera de la Iglesia católica (3). Mientras la Iglesia permita la doctrina que los dominicos sostienen sobre la gracia, no podrá tampoco prohibirse la sentencia de los agustinos.

Por tal motivo, tan pronto se enteró el Papa por medio del general de los agustinos de lo que en España ocurría, escribió al inquisidor general Pérez de Prado y Cuesta (4), que aun cuando en las obras de Noris hubiera algunos resabios de bayismo y jansenismo, como la «Biblioteca jansenista» lo asegura, por cierto sin razón; con todo, habiendo pasado tanto tiempo después de la muerte de Noris († en 1704), se tendría que haber sobreseído de una condenación, a fin de evitar que nuevas discordias perturbasen la unidad de la Iglesia. Así había procedido con frecuencia la

(1) *Clarorum Venetorum ad Ant. Magliabechium nonnullosque alios epistolae*, Florentiae, 1745, ep. 16 del 8 de abril de 1674, ep. 18, *ibid.*, p. 45; Jemolo, 138.

(2) Miguélez, 91. Redactores del Índice eran los jesuitas Casani y Carasco (*ibid.*, 92), Casani y Guerrero (*ibid.*, 473); cf. E. de Uriarte, *Catálogo razonado de obras anónimas y seudónimas de autores de la Compañía de Jesús*, Madrid, 1904, III, 344, n. 1023, II, 194, n. 2116. El manuscrito citado por Miguélez, 94, 107, 149, no es de un jesuita; v. Uriarte, I (1904), 280, n. 866.

(3) *Maximi enim omni tempore fecimus insignem huiusmodi familiam, tum propter eiusdem s. Augustini tutissima atque inconcussa dogmata ab illius alumnis tradita ac servata, tum propter eximios viros, quos edit pietate et doctrina praestantes et quorum instar b. m. Enricus... Norisius nuncupatus, cuius olim in minoribus constituti amicitia fruebatur, licet quarumcumque gentium linguis celebretur, a Nobis tamen sine speciali laude tamquam Romanae ecclesiae splendidissimum lumen numquam est nominandus. Analecta Augustiniana*, XIII (1929), 31.

(4) el 31 de julio de 1748, *Bull. Benedicti Papae XIV*, tomo XIII (suppl.), Mechliniae, 1827, 105 ss.; *Benedicti XIV, Acta*, I, 554; *Anal. iuris pontif.*, XVII, 28; *Katolik*, 1884, I, 181 ss.

Santa Sede. Bajo el pontificado de Clemente XI los acusadores del historiador jansenista Tillemont habían presentado muchas de sus obras que merecían una censura (1), y sin embargo la Santa Sede calló. La misma conducta observó Clemente XII respecto a los bolandistas y a la defensa de las cuatro proposiciones galicanas de Bossuet. El mismo había hallado en las obras de Muratori muchas cosas censurables o bien otros se las habían aportado, sin embargo había guardado silencio y lo seguiría guardando. Además de que Noris no merece censura alguna. Cuando iban a ver la luz pública su *Historia de los Pelagianos* y la disertación sobre los cinco sínodos generales fuera de Roma, se lanzaron acusaciones contra dichas obras de que contenían afirmaciones jansenistas. Hubieron de ser remitidas a Roma para ser examinadas, pero allí no se les puso reparo alguno. Una vez impresas corrió la voz y se dió por cierto que después de haber sido censuradas en Roma se habían hecho interpolaciones suplementarias. Roma contestó nombrando a Noris primer conservador de la Vaticana. Cuando se proyectó honrarle con el cardenalato designó Inocencio XII ocho teólogos para un nuevo examen de sus obras, nombrándole entonces consultor de la Inquisición. Como las objeciones no cesaran, no tuvo Noris más remedio que hacer su defensa en 1695 en cinco disertaciones científicas; y que su defensa satisfizo lo demuestra su promoción al cardenalato y su nombramiento de cardenal-miembro de la Inquisición.

En este estado de cosas no correspondía a la Inquisición española, como sigue diciendo Benedicto, examinar de nuevo, y menos condenar los escritos de Noris; el gran inquisidor debe pensar, pues, en rectificar su desliz. En el campo de la doctrina de la gracia están permitidas las sentencias de los dominicos, de los agustinos y de los jesuitas. Los obispos y los inquisidores no han de reparar en las censuras que los sabios se lancen mutuamente en sus contiendas, sino en si tales censuras están aprobadas por la Santa Sede, que permite libertad a las diversas escuelas. Procedan, pues, de ese modo obispos e inquisidores (2).

(1) Tillemont fué acusado por Laderchi y defendido por Justo Fontanini. *Clarorum Venetorum ad Ant. Magliabechium... epistolae*, I, XLIX.

(2) *Haec [Sedes Apost.] libertati scholarum favet, haec nullum ex propositis modis conciliandi humanam libertatem cum divina Omnipotentia usque adhuc reprobavit. Episcopi ergo et inquisitores... eodem modo se gerant.*

Conflictos bien ingratos surgieron naturalmente cuando por el abuso de confianza del procurador de los agustinos se hizo público el documento pontificio (1). Muratori dirigió al Papa amargas quejas. También los bolandistas hicieron llegar al Pontífice su pesar de que su nombre apareciera en el documento dirigido al gran inquisidor. El Papa les contestó que se trataba única y exclusivamente de un escrito confidencial, el cual, por una imprudencia había visto la publicidad y en él se hablaba tan sólo de la existencia de acusaciones, no de que éstas fueran fundadas (2).

Debido a la precipitación del procurador fué imposible hacer desaparecer bajo mano el nombre de Noris del Índice español. Lanzado el hecho al dominio público, tomaron en España como caso de honor sostener en pie la primera decisión.

La primera medida que adoptó entonces el Papa fué declarar inválida la censura española contra Noris por el breve del 19 de febrero de 1749 (3). El inquisidor o, si éste se resistía, el nuncio de España había de publicar el breve (4). Pero el rey prohibió tanto al inquisidor como al representante del Papa dar ningún paso más hasta que él no hubiera negociado personalmente con Roma (5). El embajador de España en Roma, cardenal Portocarrero, al cual ciertos asuntos trajeron a España, conferenció largamente en mayo de 1749 con el inquisidor general (6). Fernando VI escribió dos veces sobre el asunto al Papa (7), el cual otras tantas le contestó (8). Las razones con que los españoles defendían su actitud, son, en general por lo que se refiere a su posición con la Santa Sede, por una parte la protesta de respeto y obediencia y por otra la firmísima adhesión a los privilegios que ellos consideraban otorgados por concesión pontificia. Es sentir común, decían, que la Inquisición española, en virtud de pontifícios privilegios, es independiente en su actuación del Índice

(1) Fiorano el 17 de septiembre de 1748, Epistolario di L. A. Muratori, ed. e cur. da Matteo Campori, XI, Módena, 1907, n. 5612, p. 5203; Breve del 25 de septiembre de 1748, Acta, II, 396. Cf. anteriormente, p. 172 s.

(2) Fleury, LXXIX, 703; breve del 3 de abril de 1751, Acta, II, 81.

(3) Fabroni, Vitae Italorum, VI, 119.

(4) Miguélez, 112.

(5) Ibid., 120.

(6) Ibid., 122 ss.

(7) el 1.º de julio y 28 de octubre de 1749, ibid., 399, 403.

(8) el 10 de septiembre y 3 de diciembre de 1749, ibid., 401, 405.

romano (1) y por otra parte existían suficientes motivos para prohibir que en España prosperasen las doctrinas de Noris. Hasta entonces se había mantenido España al margen del jansenismo y quesnelismo y no se iba a aventurar la religión española por causa de Noris (2). Bastaba para justificar la prohibición de sus escritos el que éstos fuesen, como indudablemente lo eran, sospechosos; nada se quería saber de ellos en Francia y Alemania y a raíz de la carta de Benedicto XIV al inquisidor general habían lanzado los jansenistas el grito de victoria presentando al Papa como fautor del jansenismo. La paz del reino, la concordia en la fe y el honor de la Inquisición reclamaban a una que se mantuviera en vigor la prohibición de Noris. El confesor del rey, Rábago, era el principal propugnador de esta opinión (3).

Como el Papa no pudiera contestar incorporando al inventario de libros prohibidos el Índice español, o al menos su apéndice, o sea el extracto de la «Biblioteca jansenista» con la mención de Noris, de ahí que mandase que fuera prohibida la fuente de dicho apéndice, es decir, la «Biblioteca jansenista» (4).

En lo sucesivo insistió el Papa todavía con más frecuencia en sus exhortaciones a España sobre este particular, al principio sin resultado alguno por cierto. Mas al fin acabó por triunfar. Los cargos tanto de inquisidor general como de confesor del rey recayeron en 1757 en otras manos, cuando el monarca designó para confesor suyo al recién nombrado inquisidor general Manuel Quintano Bonifaz. El efecto inmediato fué un cambio radical en el asunto de Noris. Tras de un informe del nuevo inquisidor general (5) un decreto de la Inquisición del 28 de enero de 1758 (6) borró del Índice el nombre del cardenal. El 22 de febrero pudo Benedicto XIV expresar por ello su reconocimiento al rey (7).

(1) Fernando VI, ibid., 400; Rábago, ibid., 417, etc.

(2) que España ha ignorado con mucha dicha suya las controversias de Jansenio y Quesnel, y que no quiere aventurar su religión por medio de Noris. Ibid., 419.

(3) Puntos que... se deben presentar a Su Santidad, ibid., 418, y la instrucción de Rábago para Portocarrero, ibid., 412-418; Papeles del P. Rábago, ibid., 412-442.

(4) el 12 de septiembre de 1749. Copia impresa del decreto del Índice, ibid., 442. Cf. anteriormente, p. 305 s.

(5) del 23 de diciembre de 1757, ibid., 468-479.

(6) Ibid., 248 s.; traducción en los Anal. iuris pontif., II, 2656.

(7) Miguélez, 481; Respuesta de Fernando VI del 14 de marzo de 1758, ibid., 482.

VIII

Garantía contra el jansenismo según unos, puente hacia él para el temor de otros, es lo cierto que el agustinianismo del siglo XVIII tuvo importancia gracias únicamente a sus puntos de referencia con la más peligrosa herejía de la Francia de entonces. Mas también el jansenismo, tras un período de predominio en las altas esferas, hubo de resignar su cetro a otra orientación que tendía a la plena negación del cristianismo. El gran demoleedor es Voltaire. No pretendía negar la existencia de Dios, porque ésta es necesaria para frenar las masas; por lo demás se propone ridiculizar el cristianismo valiéndose de la sátira y el escarnio. Rousseau consagró su actividad a la creación de una nueva teoría del mundo; en su «Confesión de la fe del vicario de Saboya» trazó las líneas generales, con su «Contrato social» pretendió ofrecernos la demostración del orden social sin Dios, y su «Emilio» se refiere a la educación de la juventud en principios puramente naturales.

Para comprender la aceptación que las nuevas teorías hallaron, es preciso remontarse a la negación absoluta de la autoridad religiosa del protestantismo y a la negación práctica de la misma del jansenismo. A la manera que el principio del libre examen condujo entre los discípulos de Lutero y de Calvino a luchas sin fin y a la desmembración en innumerables sectas, tanto que amplios sectores desesperaban cada vez más de la existencia de una verdadera religión, de ese mismo modo las impugnaciones de los jansenistas y las tergiversaciones de las disposiciones pontificias engendraron en muchos la duda sobre toda verdad. Las constantes injurias y peticiones de los jansenistas contra sus adversarios, particularmente los jesuitas, produjeron un hastío general contra las discusiones religiosas, fastidio que Voltaire plasmó en el deseo de ver a todos los jesuitas arrojados al mar con sendos jansenistas amarrados al cuello, o de que el último jesuita fuera estrangulado con los intestinos del último jansenista (1). El terreno estaba abonado para una teoría que repudiaba toda contienda y se contentaba con las sencillas verdades de una religión natural. Mayor impulso recibió aún esta orientación del

(1) A Helvetius el 11 de mayo de 1761, en Jemolo, xxx.

desenfreno de costumbres imperante en la Francia de Luis XV; se había arrojado el yugo de la moral cristiana y se andaba tras un justificante de aquello que en realidad ya se practicaba. Por otra parte había cundido la desconfianza en lo antiguo y tradicional. La naciente ciencia físico-natural había abierto brecha en la antigua filosofía natural y el epifonema de que se hallaba en quiebra toda la filosofía hasta entonces conocida no era justificado, pero sí explicable principalmente desde que Descartes, Locke y Condillac ofrecían una sustitución. En los dominios de la Historia, la crítica histórica había demostrado ser leyendas tantas cosas hasta la fecha tenidas en veneración, que se incrementó la duda de si los mismos fundamentos históricos del cristianismo resistirían el examen.

El Índice romano se ocupó poco en la nueva tendencia. El deísmo inglés de la primera mitad del siglo XVIII, padre y precursor del enciclopedismo francés, se acercaba al protestantismo inglés; las prohibiciones especiales lanzadas por el Índice no hubieran hecho más que llamar la atención sobre el particular, y por otro lado la mayor parte de aquellas obras deístas u obscenas estaban ya condenadas por las normas generales del Índice y por la conciencia de cada uno. Así se explica suficientemente por qué sólo rarísima vez fueron condenados nominalmente en Roma semejantes escritos. Probablemente la voz de alerta dada mediante una prohibición nominal tampoco hubiera sido eficaz contra los escritos de los deístas franceses. En general se contentaron en Roma con las prohibiciones emanadas de la autoridad civil, con las amonestaciones de los prelados y las refutaciones de los escritores católicos (1), si bien la congregación del Índice de Roma se adelantó a la prohibición de la Sorbona de 1760 condenando en 1745 la «Fábula de las abejas» de Mandeville (2), y en 1753 siguió la prohibición de las obras de Voltaire (3). La «Historia natural del alma» y «Pensamientos filosóficos», obras salidas de la pluma de Lamettrie, apologías ambas del materialismo, fueron quemadas públicamente en 1746 por mandato del Parlamento, y hasta 1770 no apareció el breve pontificio contra Lamettrie dado por Clemente XIV (4). «El espíritu de las leyes» de Montes-

(1) Picot, III, 61, 93, 119, 139, 141, 163, 177, 195, 298, 308, 350, 381.

(2) Ibid., 93. El original inglés apareció en 1714.

(3) Picot, III, 234 s.

(4) Ibid., 119, 121.